MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN Nº.: 484

(13 ABR 2022)

Por la cual se ordena el cumplimiento a un fallo de tutela

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4746 de 2005, y el Decreto 1753 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0044 de 14 de abril de 2021 el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, Distrito Judicial de Mocoa (Putumayo), bajo el Radicado No. 865683189001-2021-0012-00 admitió la acción de tutela incoada por el señor WILLIAM RODRIGO ORTIZ GREMUY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.726.869, en calidad de Gobernador de la Comunidad Indígena MURUY MUINA, a través de apoderado, en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BASE MILITAR FUERZA NAVAL DEL SUR Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, siendo los fundamentos de hecho, entre otros, la presunta vulneración a su comunidad étnica en sus derechos fundamentales a la petición, y a la consulta previa.

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de manera oportuna en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, dio contestación a la acción, manifestando que es propietaria de nueve (9) predios que conforman el hato San Pedro, y que se han adelantado acciones y acercamientos con la comunidad indígena y los habitantes del municipio de Puerto Leguízamo, ofreciendo que por los terrenos de propiedad de la Agencia Logística se haga el trazado y la construcción de la placa huella.

Que mediante Sentencia de 29 de abril de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís - Putumayo, concedió el amparo deprecado por el actor, tuteló el derecho fundamental a la consulta previa de la comunidad Muruy Muina, ordenó al Ministerio del Interior- Director de Consulta Previa, para que en cumplimiento de sus funciones se dirija al lugar de la comunidad indígena la Samaritana pueblo indígena Muruy Muina y realice un seguimiento a las actividades de la Base Naval ARC de Puerto Leguízamo y, determine si existe una afectación directa a la comunidad indígena y de existir algún daño, tome las medidas para mitigar las afectaciones causadas.



Que el Ministerio del Interior en su condición de accionada, impugnó dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 la Sentencia dictada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís "- Putumayo, solicitando la nulidad del trámite constitucional, o subsidiariamente que se niegue el amparo invocado, por cuanto ese Ministerio no ha vulnerado los derechos fundamentales de la comunidad indígena accionante.

Que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís - Putumayo, mediante Auto de Sustanciación No. 0101 de cinco (5) de abril de 2021, concedió la impugnación elevada por la accionada Ministerio del Interior, ante la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa – Sala Única de Decisión, radicado interno No. 2021-0250-01, en providencia del ocho (8) de noviembre de 2021, con ponencia del Magistrado Hermes Libardo Rosero Muñoz, resolvió:

- "1.- MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida el 29 de abril de 2021, por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, dentro del presente asunto, a fin de TUTELAR también el derecho de petición que le asiste a la Comunidad Indígena La Samaritana Pueblo Indígena Muruy Muina en contra del Ministerio del Interior, la Base Naval ARC Leguízamo de la Armada Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares
- 2.- En consecuencia, ADICIONAR dos numerales a la decisión así:
 - "2.1.- ORDENAR a la Base Naval ARC Leguízamo de la Armada Nacional y a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares que, en caso de que el Ministerio del Interior Concluya que existe afectación directa a la Comunidad Indígena La Samaritana Pueblo Indígena Muruy Muina como consecuencia de la restricción al camino ancestral que conduce a su territorio, participen activa y colaborativamente, bien sea para dar trámite al proceso consultivo o para que se adopten las medidas necesarias para mitigar la afectación.
 - 2.2.- **ORDENAR** a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos y la Personería Municipal de Puerto Leguízamo (P), realizar seguimiento al proceso de verificación a la Comunidad Indígena La Samaritana Pueblo Indígena Muruy Muina"

Que con ocasión del mencionado fallo la Agencia Logística de las Fuerzas Militares procederá a dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa – Sala Única de Decisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 27 del Decreto 2591 de 1991, es obligación de la administración cumplir con los fallos de tutela en los términos dispuestos por el juez constitucional.

Que las accionadas Ministerio del Interior, Base Naval ARC Leguízamo de la Armada Nacional, y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, adelantaron mesas de trabajo en



las que se definió la propuesta y acuerdos acerca de la logística para dar cumplimiento al fallo judicial.

Que las accionadas propusieron a la comunidad indígena el cronograma para desarrollar la etapa previa consultiva, una vez socializada se solicitó formalizar las necesidades de la comunidad para llevar a cabo satisfactoriamente lo que corresponde.

Que las accionadas para dar cumplimiento al fallo judicial, acordaron asumir los gastos de la logística, correspondiendo a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares lo atinente al transporte y alojamiento de dos (2) representantes designados por la comunidad indígena para asistir y participar en las reuniones que se programaron de acuerdo a la ruta metodológica.

Que el señor Gobernador de comunidad indígena la Samaritana, pueblo indígena Muruy Muina, ANGEL ENRIQUEZ HERNANDEZ, radicó el 5 de abril de 2021, ante el Director General encargado de la Agencia Logística, la primera solicitud formal de las necesidades de transporte y alojamiento a satisfacer en cumplimiento del fallo judicial que ordenó la adopción de medidas para mitigar la afectación causada a la comunidad como consecuencia de la restricción al camino ancestral que conduce a su territorio.

Que para las subsiguientes etapas del proceso consultivo la autoridad indígena radicará ante la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las correspondientes solicitudes formales, para que sean atendidas y se cumpla así con la ruta metodológica acordada de cara al cumplimiento del fallo de tutela.

Que en caso de requerir ajustes y/o modificaciones a las solicitudes formales elevadas por la comunidad indígena para dar cumplimiento a la ruta metodológica planteada, será necesario que se hagan constar por escrito y deberán ser radicadas a través de alguno de los medios de recepción física o electrónica que para tales efectos ha dispuesto la entidad.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden Judicial impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa – Sala Única de Decisión y, en consecuencia, ordenar el suministro y/o la cancelación de las gastos por concepto de transporte y alojamiento de dos (2) representantes de la comunidad indígena La Samaritana, pueblo indígena Muruy Muina, para el desarrollo del proceso consultivo hasta su finalización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el suministro y/o la cancelación de las gastos de transporte terrestre ida y regreso en la ruta Mocoa- Puerto Asís; suministro y/o cancelación de gastos de transporte aéreo ida y regreso en el trayecto Puerto Asís- Puerto Leguízamo; a dos (2) representantes de la comunidad indígena La Samaritana, pueblo indígena Muruy Muina.



ARTÍCULO TERCERO: Asumir el costo que genere el alojamiento de los dos (2) representantes de la comunidad indígena Muruy Muina, durante los días de realización de las reuniones pactadas, en el municipio de Puerto Leguízamo - Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento y pago del alojamiento y del transporte terrestre y aéreo para los dos (2) representantes de la comunidad indígena Muruy Muina, se adelantará atendiendo estrictamente las normas presupuestales, contables y los trámites administrativos internos que rigen a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. En tal sentido, para efectos de la cancelación de los mencionados gastos los representantes de la comunidad indígena deberán radicar en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares los soportes documentales que acrediten los gastos en los que incurrieron en relación con alojamiento y transporte bajo los términos previamente expresados, acorde con lo pactado en las reuniones, coincidente con las solicitudes que formalmente radique la comunidad indígena a través de su Gobernador (a) y con la previsión de que las documentales deberán contar con los requisitos exigidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional para la factura.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor (a) Gobernador (a) de la comunidad indígena la Samaritana, pueblo indígena Muruy Muina

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 ABR 2022

Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ Director General Encargado Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Proyecto. Martha E. Corte Abogada Oficina Jurídica.